

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Reglamento Administrativo

Relaciones de la Comunidad

AR 1250

VISITANTES/EXTRAÑOS

El Superintendente o su delegado/a colocarán en las entradas de todas las escuelas y recintos escolares un aviso indicando los requisitos de registrarse, horarios escolares durante los que se precisa que los visitantes se registren al entrar, el lugar donde deben registrarse, la ruta a tomar para llegar a ese lugar y las multas por violar los requisitos de registrar la entrada. (Código de Educación 32211; Código Penal 627.6)

Procedimiento para Registrarse

Para registrarse, los visitantes, previa solicitud, deberán proveer al director/a o su delegado/a la siguiente información: (Código Penal 627.3)

1. Su nombre y domicilio
2. Su propósito para entrar en el recinto escolar
3. Prueba de identidad
4. Otra información consistente con las provisiones de la ley

Autoridad del Director/a para Registrar

El/la director/a o su delegado/a podrán denegar la posibilidad de registrarse a cualquier visitante si concluyen de forma razonable que la presencia o actos de dicho/a persona podrían entorpecer a la escuela, los alumnos o empleados; tendrían como resultado daños a la propiedad o la distribución o use de alguna sustancia controlada. El/la director/a o su delegado/a o el/la oficial de seguridad escolar podrán revocar la posibilidad de registrar la entrada de un/a visitante si tiene una base razonable para concluir que la presencia de esa persona en el recinto escolar podría interferir con el desempeño pacífico de las actividades escolares o interrumpiría a la escuela, los alumnos o el personal.

(cf. 3515.2 - Interrupciones)

(cf. 3515.3 - Policía del Distrito/Departamento de Seguridad)

Cuando un/a visitante no se registra, o cuando el/la directora/a o su delegado/a deniega o revoca los privilegios de registrarse a un/a visitante, el/la directora/a o su delegado/a podrán solicitar que dicha persona se marche rápidamente del recinto escolar. Cuando se le pide a un/a visitante que se marche, el/la directora/a o su delegado/a le informarán que si volviera a entrar en la escuela en un plazo de siete días, se le podría considerar culpable de un delito menor y ser objeto de una multa y/o encarcelamiento.

Procedimiento de Apelación

Cualquier persona a la que se le niegue el registro o se le revoque su registro podrá apelar frente al Superintendente o el/la director/a presentando por escrito, en un plazo de cinco días desde su salida de la escuela, una solicitud para una audiencia. Esta solicitud deberá indicar por qué cree que la denegación o revocación fueron inapropiadas y deberá indicar un domicilio donde enviar la notificación de la audiencia. Una vez se reciba la solicitud para una audiencia, el Superintendente o el/la director/a mandará inmediatamente por correo una notificación de la audiencia al solicitante. La audiencia frente al Superintendente o el/la directora/a se llevará a cabo en un plazo de siete días desde la fecha en que se recibiera la solicitud.

(cf. 1312.1 – Quejas Referentes a Empleados del Distrito)

(cf. 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Quejas)

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara
Santa Bárbara, California 28 de Agosto de 2007; 12 de junio de 2012